

Defensor del Pueblo Andaluz

Excmo. Sr. D. Manuel García Alvarez
Procurador del Común de Castilla y León
Plaza de San Marcos, 5
24001 LEÓN

Sevilla, 29 de octubre de 2003

**PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN.**

FECHA: 03/11/2003
NÚMERO ENTRADA: 0302007665

Adjunto te remito un ejemplar del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES AUTONÓMICAS DE DEFENSORES DEL PUEBLO, debidamente cumplimentado.

A large, stylized handwritten signature in black ink. To the right of the signature is a circular stamp. The stamp contains the text 'DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ' around the perimeter and a central emblem. The signature overlaps the stamp.

José Chamizo de la Rubia



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES AUTONÓMICAS DE DEFENSORES DEL PUEBLO

En Albacete, a veintidós de Octubre de dos mil tres

REUNIDOS

El Excmo. Sr. D. JOSÉ CHAMIZO DE LA RUBIA
Defensor del Pueblo Andaluz

El Excmo. Sr. D. ANTÓN CAÑELLAS I BALCELLS
Síndic de Greuges de Cataluña

El Excmo. Sr. D. JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ SANDES
Valedor do Pobo de Galicia

El Excmo. Sr. D. MANUEL ALCAIDE ALONSO
Diputado del Común de Canarias

La Excma. Sra. D^a. MERTXE AGÚNDEZ BASTERRA
Ararteko del País Vasco en funciones

El Excmo. Sr. D. FERNANDO GARCÍA VICENTE
Justicia de Aragón

El Excmo. Sr. D. BERNARDO DEL ROSAL BLASCO
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana

El Excmo. Sr. D. MANUEL GARCÍA ALVAREZ
Procurador del Común de Castilla y León

La Excma. Sra. D^a. MARÍA JESÚS ARANDA LASHERAS
Defensora del Pueblo de Navarra

La Excma Sra. D^a. HENAR MERINO SENOVILLA
Defensora del Pueblo de Castilla-La Mancha

INTERVIENEN

En nombre y representación de la Institución respectiva, según lo dispuesto en sus correspondientes leyes reguladoras.

Las partes intervinientes se reconocen capacidad legal suficiente para celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y a tal efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que los principios de colaboración y cooperación, junto con los de coordinación y lealtad institucional, constituyen los criterios básicos sobre los que deben asentarse las relaciones entre este tipo de instituciones, tal y como se deduce expresamente de sus normas legales reguladoras.

SEGUNDO.- Que, en virtud de tales principios, los Comisionados Parlamentarios Autonómicos han venido manteniendo frecuentes contactos informales para tratar asuntos de interés común relacionados con el desempeño de sus funciones, dado que el ámbito y las cuestiones que se plantean en el ejercicio de las mismas son similares.

TERCERO.- Que, a este respecto, es un sentir generalizado de los Defensores del Pueblo Autonómicos la necesidad de trascender ese nivel de contactos informales y establecer un cauce reglado en el que desarrollar esa relación. A tal fin, se considera oportuno constituir un marco para la cooperación e intercambio de experiencias e información, al objeto de perfeccionar y mejorar los niveles eficacia en el desempeño de las funciones que legalmente tienen encomendadas.

CUARTO.- Que el eficaz cumplimiento de los fines que tienen asignados estas Instituciones de defensa de los derechos y libertades constitucionales, refuerza la conveniencia de establecer acuerdos de colaboración que, respetando la autonomía e independencia de cada parte, sirvan para impulsar actuaciones y medidas que redunden en un mejor servicio a la ciudadanía en el desempeño de dicha tarea.

A tal efecto, estando las partes firmantes de acuerdo en el principio de cooperación y para regular los términos de la misma, suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio establecer un marco jurídico de colaboración específica entre las Instituciones Autonómicas de Defensores del Pueblo, en el ámbito del cumplimiento de las funciones que legalmente tienen encomendadas, a fin de mejorar y aumentar sus niveles de eficacia en el desempeño de esa tarea de defensa de los derechos y libertades constitucionales de la ciudadanía.

SEGUNDA.- CONFERENCIA DE DEFENSORES AUTONÓMICOS

A estos efectos, los titulares de las Instituciones que suscriben el presente Convenio acuerdan constituir la “Conferencia de Defensores del Pueblo Autonómicos” como cauce formal en el que desarrollar sus relaciones de colaboración y cooperación, y sin perjuicio de lo establecido con carácter general, en este ámbito, en la Ley 36/1985, de 6 de noviembre, que regula las relaciones entre la institución del Defensor del Pueblo y las figuras similares en las distintas Comunidades Autónomas.

TERCERA.- OBJETIVOS A ALCANZAR

Para el cumplimiento de estos fines los Comisionados Parlamentarios firmantes se comprometen a impulsar a través de la “Conferencia de Defensores del Pueblo Autonómicos”, las actuaciones y medidas que fueran necesarias para alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Facilitar una comunicación más fluida entre estas Instituciones, así como auxilio mutuo que puedan prestarse el desarrollo de sus funciones.
- b) Fomentar el conocimiento, promoción y difusión de las tareas y actividades que desarrollan los Defensores del Pueblo Autonómicos, a fin de contribuir al fortalecimiento de estas Instituciones.
- c) Posibilitar la extensión de iniciativas y experiencias que puedan desarrollarse por una o más Instituciones a otras que pudieran estar interesadas en su aplicación.

- d) Editar conjuntamente una publicación periódica que sirva como cauce de comunicación, reflexión y expresión de los Comisionados Parlamentarios Autonómicos en todo lo concerniente con el desarrollo de sus funciones.
- e) Promover estudios e investigaciones conjuntas relacionadas con aspectos que sean objeto de su competencia.
- f) Organizar actividades formativas conjuntas, tales como seminarios, jornadas técnicas, cursos o cualquier otra actividad dirigida a la mejora, perfeccionamiento y especialización formativa del personal al servicio de estas Instituciones, así como a facilitar la eficacia en el desempeño de sus funciones.

CUARTO.- RÉGIMEN ORGÁNICO

La “Conferencia de Defensores de Pueblo Autonómicos” aprobará su propio régimen de organización y funcionamiento. En todo caso, en lo no previsto específicamente, se sujetan a las previsiones de las normas administrativas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas en materia de órganos colegiados.

QUINTO.- PRESIDENCIA Y SEDE

La presidencia de la Conferencia se asumirá, rotatoriamente, por todos los miembros de la misma, por períodos anuales.

La sede de la Conferencia sería la correspondiente a cada Institución que fuera asumiendo la presidencia, en la que se irían celebrando las reuniones correspondientes.

SEXTO.- COMPROMISOS ECONÓMICOS

Las iniciativas y decisiones de la Conferencia de Defensores Autonómicos que lleven aparejadas compromisos de gastos, quedará condicionada a la existencia de los créditos presupuestarios correspondientes, en la proporción o cuantía a que se comprometa cada Institución.

A tal fin, las Instituciones que suscriban el presente convenio deberán habilitar en sus correspondientes presupuestos los fondos necesarios para hacer frente a los gastos derivados de las actuaciones previstas para el desarrollo de sus fines.

SÉPTIMO.- APOYO TÉCNICO

El apoyo técnico que haya que prestar a la Conferencia de Defensores Autonómicos se realizará por la Institución cuyo titular ostente la presidencia en cada momento.

A estos efectos, la Institución a que corresponda pondrá a disposición de la Conferencia los recursos personales y materiales necesarios para prestar el apoyo técnico que se precise.

OCTAVO.- DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO

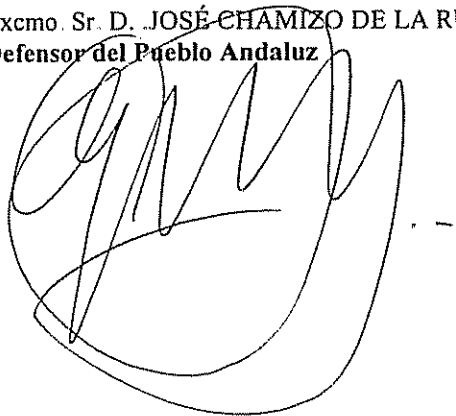
Las distintas actuaciones e iniciativas que pueden acordar los miembros de la Conferencia de Defensores Autonómicos para cumplir los fines y objetivos previstos en el Convenio Marco, se desarrollarán a través de los convenios específicos correspondientes a celebrar por todas o por aquellas Instituciones que acuerden desarrollar conjuntamente alguna iniciativa o experiencia de interés mutuo, en el ámbito de los fines del presente Convenio Marco.

NOVENO.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia, salvo denuncia por cualquiera de las partes con una anticipación mínima de treinta días.

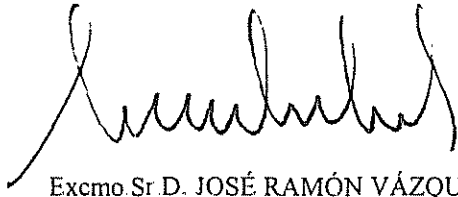
En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido se firma el presente documento en diez ejemplares en el lugar y fecha mencionados en su encabezamiento

Excmo. Sr. D. JOSÉ CHAMIZO DE LA RUBIA
Defensor del Pueblo Andaluz

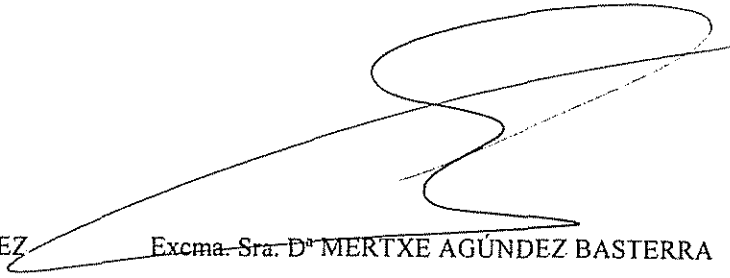


Excmo. Sr. D. ANTÓN CAÑELLAS I BALCELLS
Síndic de Greuges de Catalunya

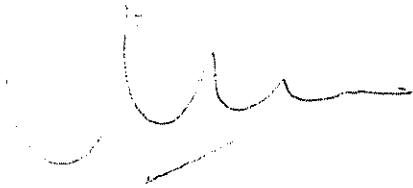




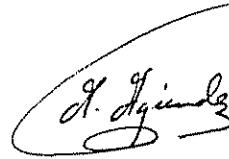
Excmo Sr D. JOSÉ RAMÓN VÁZQUEZ
SANDES
Valedor de Pobo de Galicia



Excma. Sra. D^a MERTXE AGÚNDEZ BASTERRA
Ararteko del País Vasco en funciones



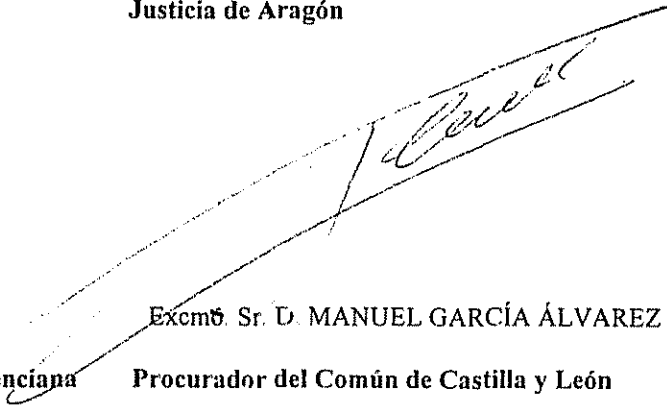
Excmo Sr. D. MANUEL ALCAIDE ALONSO
Diputado del Común de Canarias



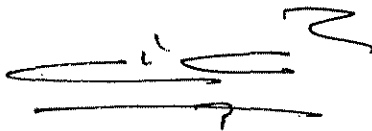
Excmo. Sr. D. FERNANDO GARCÍA VICENTE
Justicia de Aragón



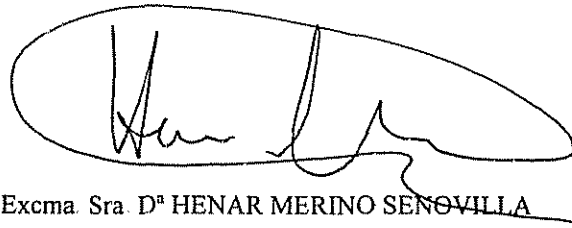
Excmo. Sr. D. BERNARDO DEL ROSAL
BLASCO
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana



Excmo. Sr. D. MANUEL GARCÍA ÁLVAREZ
Procurador del Común de Castilla y León



Excma. Sra. D^a. M^a JESÚS ARANDA
LASHERAS
Defensora del Pueblo de Navarra



Excma. Sra D^a HENAR MERINO SENOVILLA
Defensora del Pueblo de Castilla-La Mancha